

**PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y  
EL REINO DE ESPAÑA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE  
NACIONALIDAD DE 16 DE MAYO DE 1959**

La República del Perú

y

El Gobierno del Reino de España

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Perú y el Reino de España de 16 de Mayo de 1959;

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Protocolo:

- (a) “Convenio” significa el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Perú y el Reino de España firmado en Madrid el 16 de Mayo de 1959.
- (b) Los demás términos tendrán el significado que se les atribuye el Convenio.

Artículo 2

Las personas beneficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes en cualquiera de los dos Estados.

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que ambas partes se comuniquen que se han cumplido los trámites previstos en la legislación de ambos Estados y tendrá la misma vigencia que el Convenio que modifica.

Suscrito en Madrid, a 8 de noviembre de 2000, en dos ejemplares en lengua española, igualmente válidos y auténticos.

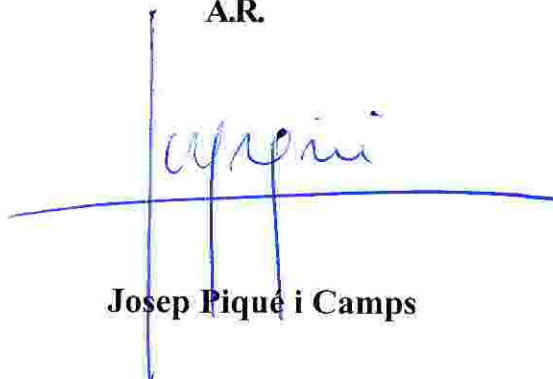
**POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POREL REINO DE ESPAÑA**

**A.R.**



**Fernando de Trazegnies Granda**



**Josep Piqué i Camps**